CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

VALPARAÍSO, 26 de noviembre de 2019.

OFICIO Nº 1032/4/2019

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó remitir a US. comunicación de la señora Alicia Mardones, que en copia se acompaña, relatando la discriminación de que serían objeto los educadores diferenciales al no reconocérseles el pago de la mención, reclamo que esta Comisión ha hecho presente mediante numerosos oficios, entre ellos los N° 690, de 18 de junio y N° 802, de 23 de julio, ambos de 2019.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. tenga bien emitir un pronunciamiento respecto de esta situación y la voluntad de la Cartera a su cargo de dar una solución definitiva a los educadores diferenciales, perjudicados por no acceder al pago de bono de asignación profesional que reconoce la mención de su carrera.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden de la Presidenta de la Comisión, H. Diputada Camila Rojas Valderrama.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, SEÑORA MARCELA CUBILLOS SIGALL.

c.c.: A la profesora diferencial señora Alicia Mardones C.

De:	Educación Inclusiva
A:	Camila Rojas; Jaime Bellolio Avaria; Sergio Bobadilla; Cristina Girardi Lavin; Maria Jose Hoffmann Opazo; Luis Pardo; Hugo Rey; Juan Santana; Diego Schalper; Camila Vallejo Dowling; Mario Venegas Cardenas; Gonzalo Winter; Comisión de Educación
Asunto:	Pago mención profesores/as diferenciales Chile
Fecha:	domingo, 24 de noviembre de 2019 9:42:52

Santiago, noviembre 2019.

Estimados Diputados:
Junto con esperar se encuentren bien de salud, nos dirigimos a ustedes, para solicitar su ayuda mediante una intervención, Acción Diferencial representa a profesores y profesoras diferenciales, acudimos a ustedes en la comisión de Educación y Discapacidad en el mes de Julio y Agosto 2016, planteamos realidades desde el trabajo diario vs los dichos de expertos teóricos en informes Mesa Técnica de Educación Especial (2015) y Asesores de la Presidente Michelle Bachelet, para las personas en situación de Discapacidad (2016).
Desde aquellos años, en dichas reuniones planteamos también los aspectos laborales de las y los profesores diferenciales y en el cual ustedes encontraron razón en nuestro planteamiento, los años siguientes acudimos a diversas reuniones con ustedes y sus asesores, ahora informo por escrito nuestra vulneración de derecho.
CONSTITUCIÓN CHILENA 1980
ARTICULO. 19,

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Por tanto los Diferenciales PIE, que comparten sala de clases en educación básica y educación media, atendiendo por el mismo tiempo y a los mismo estudiantes, que atienden los profesores de asignaturas, creando una LEY DE INCLUSIÓN, que en realidad NO incluye, detallo a continuación lo siguiente.

1) Respecto a la mención 2008, ésta se define en la Ley como la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje, o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional. En Educación el decreto que determina los subsectores de aprendizaje y niveles educativos que dan derecho a su pago (inciso 6 art. 4°) a través de cursos o programas de post título que, en conformidad al Art. 6º, cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste el monto actualmente es de $80.000 pesos aproximados, cantidad significativa para nosotros, los docentes.

Por lo anterior, volvemos a solicitamos su ayuda, creemos que ante la Constitución Nacional aún vigente, art19 (igualdad ante la ley), ley 20609 (antidiscriminación) y ley 20845 (inclusión educativa), nosotros debemos tener el mismo derecho que nuestros pares ante el beneficio.

Chile está cambiando, y es necesario sentirnos y estar incluidos, esa sería una señal de cambio serio, por ello solicitamos ser atendidos en Santiago, para volver a exponer nuestra temática.
Saludos cordiales.

Alicia Mardones C.

Acción Diferencial

FONO: 981466386

De:	Karla Lara
A:	Camila Rojas; Camila Vallejo Dowling; Diego Schalper; Comisión de Educación; Gonzalo Winter; Hugo Rey; Jaime Bellolio Avaria; Juan Santana; Luis Pardo; Maria Jose Hoffmann Opazo; Mario Venegas Cardenas; Sergio Bobadilla
Asunto:	Mención
Fecha:	domingo, 24 de noviembre de 2019 9:46:59

Santiago, noviembre 2019.

Estimados Diputados:
Junto con esperar se encuentren bien de salud, nos dirigimos a ustedes, para solicitar su ayuda mediante una intervención, Acción Diferencial representa a profesores y profesoras diferenciales, acudimos a ustedes en la comisión de Educación y Discapacidad en el mes de Julio y Agosto 2016, planteamos realidades desde el trabajo diario vs los dichos de expertos teóricos en informes Mesa Técnica de Educación Especial (2015) y Asesores de la Presidente Michelle Bachelet, para las personas en situación de Discapacidad (2016).
Desde aquellos años, en dichas reuniones planteamos también los aspectos laborales de las y los profesores diferenciales y en el cual ustedes encontraron razón en nuestro planteamiento, los años siguientes acudimos a diversas reuniones con ustedes y sus asesores, ahora informo por escrito nuestra vulneración de derecho.
CONSTITUCIÓN CHILENA 1980
ARTICULO. 19,

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Por tanto los Diferenciales PIE, que comparten sala de clases en educación básica y educación media, atendiendo por el mismo tiempo y a los mismo estudiantes, que atienden los profesores de asignaturas, creando una LEY DE INCLUSIÓN, que en realidad NO incluye, detallo a continuación lo siguiente.

1) Respecto a la mención 2008, ésta se define en la Ley como la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje, o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional. En Educación el decreto que determina los subsectores de aprendizaje y niveles educativos que dan derecho a su pago (inciso 6 art. 4°) a través de cursos o programas de post título que, en conformidad al Art. 6º, cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste el monto actualmente es de $80.000 pesos aproximados, cantidad significativa para nosotros, los docentes.

Por lo anterior, volvemos a solicitamos su ayuda, creemos que ante la Constitución Nacional aún vigente, art19 (igualdad ante la ley), ley 20609 (antidiscriminación) y ley 20845 (inclusión educativa), nosotros debemos tener el mismo derecho que nuestros pares ante el beneficio.

Chile está cambiando, y es necesario sentirnos y estar incluidos, esa sería una señal de cambio

serio, por ello solicitamos ser atendidos en Santiago, para volver a exponer nuestra temática.
Saludos cordiales.

Alicia Mardones
--
Atte.
Karla Lara Aros
Educ. Diferencial c/m TEL-DEA
Postítulo en Discapacidad Intelectual con enfoque inclusivo
Osorno

De:	Cinthya Soriano
A:	Camila Rojas; Jaime Bellolio Avaria; Cristina Girardi Lavin; Maria Jose Hoffmann Opazo; Luis Pardo; Hugo Rey; Diego Schalper; Camila Vallejo Dowling; Mario Venegas Cardenas; Gonzalo Winter; Comisión de Educación; Rodrigo Gonzalez Torres
Cc:	Sergio Bobadilla
Asunto:	Profesora En Educación Diferencial con mención en Discapacidad Intelectual y Trastornos del Lenguaje
Fecha:	domingo, 24 de noviembre de 2019 10:04:25

Iquique, noviembre 2019.

Estimados Diputados:
Junto con esperar se encuentren bien de salud, nos dirigimos a ustedes, para solicitar su ayuda mediante una intervención, Acción Diferencial representa a profesores y profesoras diferenciales, acudimos a ustedes en la comisión de Educación y Discapacidad en el mes de Julio y Agosto 2016, planteamos realidades desde el trabajo diario vs los dichos de expertos teóricos en informes Mesa Técnica de Educación Especial (2015) y Asesores de la Presidente Michelle Bachelet, para las personas en situación de Discapacidad (2016).
Desde aquellos años, en dichas reuniones planteamos también los aspectos laborales de las y los profesores diferenciales y en el cual ustedes encontraron razón en nuestro planteamiento, los años siguientes acudimos a diversas reuniones con ustedes y sus asesores, ahora informo por escrito nuestra vulneración de derecho.
CONSTITUCIÓN CHILENA 1980
ARTICULO. 19,

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Por tanto los Diferenciales PIE, que comparten sala de clases en educación básica y educación media, atendiendo por el mismo tiempo y a los mismo estudiantes, que atienden los profesores de asignaturas, creando una LEY DE INCLUSIÓN, que en realidad NO incluye, detallo a continuación lo siguiente.

1) Respecto a la mención 2008, ésta se define en la Ley como la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje, o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional. En Educación el decreto que determina los subsectores de aprendizaje y niveles educativos que dan derecho a su pago (inciso 6 art. 4°) a través de cursos o programas de post título que, en conformidad al Art. 6º, cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste el monto actualmente es de $80.000 pesos aproximados, cantidad significativa para nosotros, los docentes.

Por lo anterior, volvemos a solicitamos su ayuda, creemos que ante la Constitución Nacional aún vigente, art19 (igualdad ante la ley), ley 20609 (antidiscriminación) y ley 20845 (inclusión educativa), nosotros debemos tener el mismo derecho que nuestros pares ante el beneficio.

Chile está cambiando, y es necesario sentirnos y estar incluidos, esa sería una señal de cambio serio, por ello solicitamos ser atendidos en Santiago, para volver a exponer nuestra temática.
Saludos cordiales.

Alicia Mardones C.

Acción Diferencial

981466386

acciondiferencial@gmail.com

De: Cecilia Sandoval
A: Camila Rojas; Jaime Bellolio Avaria; Comisión de Educación; Sergio Bobadilla; Maria Jose Hoffmann Opazo; Luis Pardo; Hugo Rey; Juan Santana; Diego Schalper; Camila Vallejo Dowling; Mario Venegas Cardenas; Gonzalo Winter; Rodrigo Gonzalez Torres
Fecha: domingo, 24 de noviembre de 2019 10:09:43

Nueva Toltén, noviembre 2019.

Estimados Diputados:
Junto con esperar se encuentren bien de salud, nos dirigimos a ustedes, para solicitar su ayuda mediante una intervención, Acción Diferencial representa a profesores y profesoras diferenciales, acudimos a ustedes en la comisión de Educación y Discapacidad en el mes de Julio y Agosto 2016, planteamos realidades desde el trabajo diario vs los dichos de expertos teóricos en informes Mesa Técnica de Educación Especial (2015) y Asesores de la Presidente Michelle Bachelet, para las personas en situación de Discapacidad (2016).
Desde aquellos años, en dichas reuniones planteamos también los aspectos laborales de las y los profesores diferenciales y en el cual ustedes encontraron razón en nuestro planteamiento, los años siguientes acudimos a diversas reuniones con ustedes y sus asesores, ahora informo por escrito nuestra vulneración de derecho.
CONSTITUCIÓN CHILENA 1980
ARTICULO. 19,

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Por tanto los Diferenciales PIE, que comparten sala de clases en educación básica y educación media, atendiendo por el mismo tiempo y a los mismo estudiantes, que atienden los profesores de asignaturas, creando una LEY DE INCLUSIÓN, que en realidad NO incluye, detallo a continuación lo siguiente.

1) Respecto a la mención 2008, ésta se define en la Ley como la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje, o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional. En Educación el decreto que determina los subsectores de aprendizaje y niveles educativos que dan derecho a su pago (inciso 6 art. 4°) a través de cursos o programas de post título que, en conformidad al Art. 6º, cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste el monto actualmente es de $80.000 pesos aproximados, cantidad significativa para nosotros, los docentes.

Por lo anterior, volvemos a solicitamos su ayuda, creemos que ante la Constitución Nacional aún vigente, art19 (igualdad ante la ley), ley 20609 (antidiscriminación) y ley 20845 (inclusión educativa), nosotros debemos tener el mismo derecho que nuestros pares ante el beneficio.

Chile está cambiando, y es necesario sentirnos y estar incluidos, esa sería una señal de cambio serio, por ello solicitamos ser atendidos en Santiago, para volver a exponer nuestra temática.

Saludos cordiales.

Alicia Mardones C.

Acción Diferencial

981466386

De:	Marisol Parra
A:	Camila Rojas; Jaime Bellolio Avaria; Sergio Bobadilla; Cristina Girardi Lavin; Maria Jose Hoffmann Opazo; Luis Pardo; Hugo Rey; Juan Santana; Diego Schalper; Camila Vallejo Dowling; Mario Venegas Cardenas; Gonzalo Winter; Comisión de Educación
Cc:	acciondiferencial@gmail.com
Asunto:	Solicita audiencia
Fecha:	domingo, 24 de noviembre de 2019 10:23:52

Santiago, noviembre 2019.

Estimados Diputados:
Junto con esperar se encuentren bien de salud, nos dirigimos a ustedes, para solicitar su ayuda mediante una intervención, Acción Diferencial representa a profesores y profesoras diferenciales, acudimos a ustedes en la comisión de Educación y Discapacidad en el mes de Julio y Agosto 2016, planteamos realidades desde el trabajo diario vs los dichos de expertos teóricos en informes Mesa Técnica de Educación Especial (2015) y Asesores de la Presidente Michelle Bachelet, para las personas en situación de Discapacidad (2016).
Desde aquellos años, en dichas reuniones planteamos también los aspectos laborales de las y los profesores diferenciales y en el cual ustedes encontraron razón en nuestro planteamiento, los años siguientes acudimos a diversas reuniones con ustedes y sus asesores, ahora informo por escrito nuestra vulneración de derecho.
CONSTITUCIÓN CHILENA 1980
ARTICULO. 19,

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Por tanto los Diferenciales PIE, que comparten sala de clases en educación básica y educación media, atendiendo por el mismo tiempo y a los mismo estudiantes, que atienden los profesores de asignaturas, creando una LEY DE INCLUSIÓN, que en realidad NO incluye, detallo a continuación lo siguiente.

1) Respecto a la mención 2008, ésta se define en la Ley como la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje, o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional. En Educación el decreto que determina los subsectores de aprendizaje y niveles educativos que dan derecho a su pago (inciso 6 art. 4°) a través de cursos o programas de post título que, en conformidad al Art. 6º, cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste el monto actualmente es de $80.000 pesos aproximados, cantidad significativa para nosotros, los docentes.

Por lo anterior, volvemos a solicitamos su ayuda, creemos que ante la Constitución Nacional aún vigente, art19 (igualdad ante la ley), ley 20609 (antidiscriminación) y ley 20845 (inclusión educativa), nosotros debemos tener el mismo derecho que nuestros pares ante el beneficio.

Chile está cambiando, y es necesario sentirnos y estar incluidos, esa sería una señal de cambio serio, por ello solicitamos ser atendidos en Santiago, para volver a exponer nuestra temática. Saludos cordiales.

Alicia Mardones C.

Acción Diferencial

981466386

Apoya, Ed. Diferencial, Marisol Parra Parra, región de Ñuble

De:	ANA MARIA RAMOS SANTIBAÑEZ
A:	acciondiferencial@gmail.com; Camila Rojas; Camila Vallejo Dowling; Diego Schalper; Comisión de Educación; Gonzalo Winter; Hugo Rey; Jaime Bellolio Avaria; Juan Santana; Luis Pardo; Maria Jose Hoffmann Opazo; Mario Venegas Cardenas; Sergio Bobadilla
Asunto:	EDUCACIÓN DIFERENCIAL
Fecha:	domingo, 24 de noviembre de 2019 11:33:04

Santiago, noviembre 2019.

Estimados Diputados:
Junto con esperar se encuentren bien de salud, nos dirigimos a ustedes, para solicitar su ayuda mediante una intervención, Acción Diferencial representa a profesores y profesoras diferenciales, acudimos a ustedes en la comisión de Educación y Discapacidad en el mes de Julio y Agosto 2016, planteamos realidades desde el trabajo diario vs los dichos de expertos teóricos en informes Mesa Técnica de Educación Especial (2015) y Asesores de la Presidente Michelle Bachelet, para las personas en situación de Discapacidad (2016).
Desde aquellos años, en dichas reuniones planteamos también los aspectos laborales de las y los profesores diferenciales y en el cual ustedes encontraron razón en nuestro planteamiento, los años siguientes acudimos a diversas reuniones con ustedes y sus asesores, ahora informo por escrito nuestra vulneración de derecho.
CONSTITUCIÓN CHILENA 1980
ARTICULO. 19,

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Por tanto los Diferenciales PIE, que comparten sala de clases en educación básica y educación media, atendiendo por el mismo tiempo y a los mismo estudiantes, que atienden los profesores de asignaturas, creando una LEY DE INCLUSIÓN, que en realidad NO incluye, detallo a continuación lo siguiente.

1) Respecto a la mención 2008, ésta se define en la Ley como la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje, o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional. En Educación el decreto que determina los subsectores de aprendizaje y niveles educativos que dan derecho a su pago (inciso 6 art. 4°) a través de cursos o programas de post título que, en conformidad al Art. 6º, cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste el monto actualmente es de $80.000 pesos aproximados, cantidad significativa para nosotros, los docentes.

Por lo anterior, volvemos a solicitamos su ayuda, creemos que ante la Constitución Nacional aún vigente, art19 (igualdad ante la ley), ley 20609 (antidiscriminación) y ley 20845 (inclusión educativa), nosotros debemos tener el mismo derecho que nuestros pares ante el beneficio.

Chile está cambiando, y es necesario sentirnos y estar incluidos, esa sería una señal de cambio serio, por ello solicitamos ser atendidos en Santiago, para volver a exponer nuestra temática.

Saludos cordiales.

ANA MARÍA RAMOS SANTIBAÑEZ

Acción Diferencial

--

Ana María Ramos Santibáñez
Profesora Educación Diferencial
Especialista en Discapacidad Cognitiva y
Alteraciones Severas del Desarrollo

De: claudia rojas fecci
A: Camila Rojas; Jaime Bellolio Avaria; Sergio Bobadilla; Cristina Girardi Lavin; Rodrigo Gonzalez Torres; Maria Jose Hoffmann Opazo; Luis Pardo; Hugo Rey; Juan Santana; Diego Schalper; Camila Vallejo Dowling; Mario Venegas Cardenas; Gonzalo Winter; Comisión de Educación
Asunto: No a la discriminación laboral
Fecha: lunes, 25 de noviembre de 2019 19:58:38

Santiago, noviembre 2019.

Estimados Diputados:
Junto con esperar se encuentren bien de salud, nos dirigimos a ustedes, para solicitar su ayuda mediante una intervención, Acción Diferencial representa a profesores y profesoras diferenciales, acudimos a ustedes en la comisión de Educación y Discapacidad en el mes de Julio y Agosto 2016, planteamos realidades desde el trabajo diario vs los dichos de expertos teóricos en informes Mesa Técnica de Educación Especial (2015) y Asesores de la Presidente Michelle Bachelet, para las personas en situación de Discapacidad (2016).
Desde aquellos años, en dichas reuniones planteamos también los aspectos laborales de las y los profesores diferenciales y en el cual ustedes encontraron razón en nuestro planteamiento, los años siguientes acudimos a diversas reuniones con ustedes y sus asesores, ahora informo por escrito nuestra vulneración de derecho.
CONSTITUCIÓN CHILENA 1980
ARTICULO. 19,

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Por tanto los Diferenciales PIE, que comparten sala de clases en educación básica y educación media, atendiendo por el mismo tiempo y a los mismo estudiantes, que atienden los profesores de asignaturas, creando una LEY DE INCLUSIÓN, que en realidad NO incluye, detallo a continuación lo siguiente.

1) Respecto a la mención 2008, ésta se define en la Ley como la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje, o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional. En Educación el decreto que determina los subsectores de aprendizaje y niveles educativos que dan derecho a su pago (inciso 6 art. 4°) a través de cursos o programas de post título que, en conformidad al Art. 6º, cumplan con los siguientes requisitos copulativos: Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales, y ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste el monto actualmente es de $80.000 pesos aproximados, cantidad significativa para nosotros, los docentes.

Por lo anterior, volvemos a solicitamos su ayuda, creemos que ante la Constitución Nacional aún vigente, art19 (igualdad ante la ley), ley 20609 (antidiscriminación) y ley 20845 (inclusión educativa), nosotros debemos tener el mismo derecho que nuestros pares ante el beneficio.

Chile está cambiando, y es necesario sentirnos y estar incluidos, esa sería una señal de cambio

serio, por ello solicitamos ser atendidos en Santiago, para volver a exponer nuestra temática.
Saludos cordiales.

Alicia Mardones C.

Acción Diferencial

981466386

Mail

acciondiferencial@gmail.com